

[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL /11001400307820180079900/ BANCO OCCIDENTE vs YIMMI ALBERTO VILLALOBOS GUATAQUIRA

Dayana Muñoz <dayana.munoz@cobroactivo.com.co>

Jue 18/08/2022 12:57 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>;SERGIO ANDRÉS GONZALEZ BARAJAS <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>

Buen dia

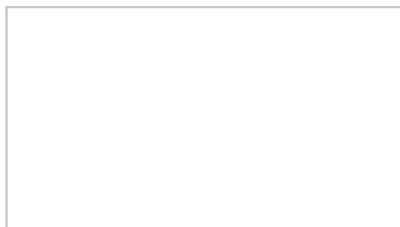
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo

Mi nombre es Dayana Muñoz identificada con numero de cedula 1083914750, soy autorizada por el Dr. JULIAN ZARATE, apoderado de la parte solicitante que está en copia en el presente correo, me permito adjuntar memorial con recurso de reposición.

Muchas gracias por su tiempo y disposición

--



Dayana Muñoz.

Abogada Junior.

Cbroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext: 4051

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor (as):

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE GARANTIAS MOBILIRIAS – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: YIMMI ALBERTO VILLALOBOS GUATAQUIRA C.C: 1054373036
RADICADO: 11001400307820180079900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.032.357.965., abogado en ejercicio, portador la Tarjeta Profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad solicitante en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 10 de agosto del 2022 y publicado en estado el día 12 de agosto de 2022, recurso que formulo de manera respetuosa ante el Despacho.

Me permito informar al Despacho que considero improcedente la acción de terminar por desistimiento tácito el trámite de pago directo que tomo el señor Juez en el auto... Para iniciar me permito informar al Despacho que la carga procesal de la parte actora se cumplió, pues en primer lugar el oficio No. 2766 del 27 de agosto de 2018, fue radicado ante la autoridad competente el día 10 de enero de 2020, el cual se adjunta a este memorial como soporte de lo aquí mencionado.

En segundo lugar, me permito dar claridad ya que como bien se ha mencionado es un trámite especial, es una solicitud de aprehensión y está amparada con la ley de garantías mobiliarias 1676 del 2013 y el Decreto del 2015, y según esta ley establece la forma de terminación del trámite de pago directo.

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.21. Desistimiento de la ejecución. *Desistida la ejecución en los términos del numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, la autoridad jurisdiccional competente lo comunicará a la entidad autorizada que conoce el trámite de ejecución especial en los términos del numeral 5 del mismo artículo.*

Este Decreto establece otras formas excepcionales en las cuales se pueda presentar la terminación de este tipo de trámite especial, es decir que no solo por el pronunciamiento del acreedor cuando desista de la pretensión sino, otras causales que se pueden ocasionar en su transcurso, como lo menciona el siguiente artículo:

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.22. Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. *El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos:*

1. El inicio del proceso de ejecución judicial por el acreedor que tenga el primer grado.
2. Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare fundadas las oposiciones del garante, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013.
3. El desistimiento del acreedor.

El anterior artículo da certeza de las únicas terminaciones de este trámite de pago directo, pues si bien sabe el Despacho es que, la finalidad de este trámite es, se realice la aprehensión del vehículo objeto de este trámite, para ello se realiza el oficio de aprehensión número 2766 dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, por lo que se informa al Despacho que este oficio fue radicado y que se cumplió con la carga procesal.

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421



MEMORIALES

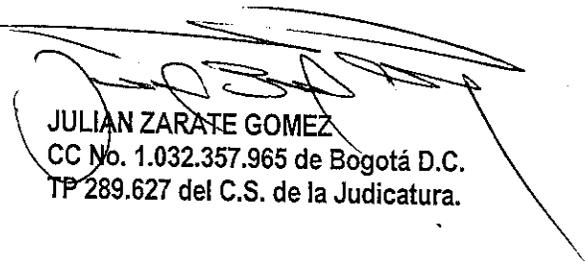
Código:F043 - verificación:V01

Tenga en cuenta señor Juez que haciendo la radicación de la orden de aprehensión del vehículo a la autoridad competente, se termina el impulso que la parte actora puede realizar y que estamos a la espera que la POLICIA NACIONAL – SIJIN realice la captura del vehículo, ahora bien, el Despacho no puede terminar el trámite de pago directo cuando ya se ha realizado las actuaciones frente al caso.

Por lo anterior, me permito solicitar al Despacho se sirva dejar sin valor y efectos el Auto del 10 de agosto de 2022 y se sirva requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para que este informe el trámite realizado al oficio de aprehensión radicado.

Para finalizar, agradezco su atención y pronunciamiento sobre este recurso que como bien lo indico al inicio recurso que presenté ante el Despacho con todo el respeto de la ocasión.

Cordialmente,


JULIAN ZARATE GOMEZ
CC No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.
TP 289.627 del C.S. de la Judicatura.

